Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que no consta en el expediente el acto de notificación de COLPENSIONES. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jair Arboleda Soto vs. Colpensiones. Rad. 2019-00696-00

INTERLOCUTORIO No. 879

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa COLPENSIONES, través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que no consta la fecha y forma de notificación del ente demandado, motivo por el cual, conforme los parámetros del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a COLPENSIONES notificada por conducta concluyente, se admitirá el escrito de contestación por reunir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS; igualmente se advierte que PORVENIR S.A. se notificó mediante correo electrónico y dentro del término de ley y en debida forma, descorrió el traslado, en consecuencia, se admitirá el escrito de contestación.

Por otra parte, constata el Juzgado en el libelo y el certificado de ASOFONDOS SIAF arrimado por PORVENIR S.A., que el señor Jair Arboleda Soto, inicialmente realizó traslado del RPM al RAIS a través de COLMENA – PROTECCION S.A., así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con este fondo.

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveido. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierase a la integrada en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta y a

Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c8d9aae6ff88d013fdfcc045da8e3e63f1636dc19b23da2cc9cf4fab659bf**Documento generado en 31/05/2021 12:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica